

Notificación: Ante el Juzgado de Letras de Colina, causa **Rol C-3802-2024**, sobre prescripción adquisitiva, caratulada **"FUENTES/HERNÁNDEZ que con fecha 31 de julio de 2024**, don Gustavo Enrique Fuentes Venegas, domiciliado en Pasaje Calcura No 1058, Villa Los Andes del Sur, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, en adelante el "Demandante", dedujo demanda en contra don GUIDO MATÍAS HERNANDEZ CASTRO, cédula de identidad número 17.386.098-6, domiciliado en Calle Reina Norte, Parcela N° 27, Colina, Región Metropolitana y en calle Los Esteros N° 1025, Villa Cordillera, Colina, Región Metropolitana; doña VALENTINA NICOLE HERNANDEZ PAREDES, cédula de identidad número 17.418.667-7, domiciliado en Calle 1 Oriente N° 0670, Colina, Región Metropolitana; y doña MARIA ELIANA HERNANDEZ PAREDES, cédula de identidad número 21.268.243-8, domiciliada en Calle 1 Oriente N° 0670, Colina, Región Metropolitana, en adelante los "Demandados", en consideración a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: Que, desde el año 2006 detento como poseedor regular de la propiedad raíz ubicada en Pasaje Colcura No 1058, Villa Andes del Sur, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. En efecto, el dominio de la propiedad donde vivo y resido se encuentra inscrito a nombre de don YANECTO GUIDO HERNANDEZ VERA, a Fojas N° 299 vuelta, Número 276, del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. Mediante escritura pública de fecha 22 de febrero del año 2006, otorgada en la tercera Notaría Pública de Santiago de Gabriel Ogalde Rodríguez, celebré un contrato de promesa de compraventa con YANECTO GUIDO HERNÁNDEZ VERA, a través del cual nos comprometimos a celebrar el contrato de compraventa sobre el inmueble ubicado en Pasaje Calcura número mil cincuenta y ocho de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. Se acordó que el precio de la compraventa por el bien raíz singularizado era de \$12.000.000. Pagué el monto de \$2.000.000 por el contrato de promesa de compraventa, los cuales se cancelaron en el acto según consta en la escritura pública que se acompaña. El pago del saldo insoluto de \$10.000.000 se realizaría mediante la emisión de varios vales vista del Banco Estado que quedaron con instrucciones notariales, los que se pagarían al vendedor al momento de suscribir el contrato definitivo de compraventa. En este contrato de promesa el promitente vendedor se comprometió al alzamiento de toda hipoteca, prohibición, gravamen, embargo o litigio constituida a favor del Banco Estado y del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. La entrega material de la propiedad se hizo en el mismo acto según consta en la escritura de promesa. El plazo pactado para celebrar el contrato de compraventa era de 60 días desde que el momento en que Banco Estado y Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano alzara las hipotecas y prohibiciones que afectaban al inmueble. Posteriormente a la celebración de este contrato, ya inscrita la propiedad raíz a mi nombre, y antes de se suscribiera el contrato definitivo de compraventa, el promitente vendedor don Yanecto Guido Hernández Vera falleció. En virtud de lo anterior es que nunca se ha podido materializar desde aquella fecha el contrato definitivo de compraventa que procede de conformidad a derecho, con la única finalidad de proceder a su inscripción a nombre del actor ya individualizado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Tengo la calidad de poseedor del inmueble desde hace más de doce años, y el hecho que el causante don Yanecto Guido Hernández Vera, representado por sus hijos no es dueño del inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio sobre el bien raíz, objeto de este litigio, por otro lado la inscripción no altera la esencia de la posesión: tenencia material con ánimo de señor y dueño. Por lo tanto, cumpliéndose todos los requisitos para que proceda el modo de adquirir de prescripción respecto del inmueble ya singularizado, solicito a S.S. hacer lugar a esta demanda y se declare que nuestro representado ha adquirido por prescripción el inmueble ubicado en Pasaje Calcura número mil cincuenta y ocho de la comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. Que con fecha 22 de agosto de 2024, se proveyó a la demanda, lo siguiente: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder; En Colina, a 04 de septiembre de 2024, se notificó personalmente, la resolución precedente. En Colina, a 30 de enero de 2026, se accede a notificación de los demandados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por aviso publicado por avisos publicados por tres días seguidos en un diario de circulación nacional y una sola vez en el Diario Oficial.



DIEGO MATÍAS ROJAS TORRES

Secretario

PJUD

Seis de marzo de dos mil veintiséis
14:10 UTC-3



Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional especializada

Fecha Publicación: Viernes 13 de Marzo 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=242010>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GSXKBXGLEQE